

Buenos Aires, 11 de julio de 1961.-

Considerando:

Que, mediante Acordadas de fechas 3 de abril de 1957 y 31 de agosto de 1959, la Corte Suprema declaró aplicables al Poder Judicial las disposiciones de los decretos números // 18.989/56 y 6.170/59, respectivamente, referentes a indemnizaciones por traslado, viáticos, gastos de movilidad, etc.

Que, el Poder Ejecutivo por decreto Nº // 13.834 de fecha 3 de noviembre último, modifica y agrupa en un sólo texto las disposiciones vigentes en materia de compensaciones para / el personal de la Administración Pública, adecuando tales retribuciones a sumas azordes con los índices alcanzados por el costo de vida actual.

Que tal motivo debe valer asimismo para / modificar, respecto del personal judicial, el régimen de asignaciones aludido, teniendo en cuenta también lo expuesto por la Dirección Administrativa y Contable a fs. 25 y 26 de las presentes actuaciones.

Que en atención a las modalidades propias de la labor judicial debe, sin embargo, hacerse excepción respecto / de las retribuciones contempladas en los artículos 7º y 8º del decreto de referencia.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Declarar aplicables al Poder Judicial de / la Nación las disposiciones del decreto Nº 13.834 de fecha 3 de noviembre último, salvo las contenidas en los artículos 7º y 8º. Las / retribuciones que por los conceptos allí previstos puedan reconocer-

-//-

se, se autorizarán -a título excepcional- por el Presidente de la Corte Suprema, con arreglo a las circunstancias de los casos que se presenten, mediando pedido fundado de los funcionarios titulares de los organismos respectivos.-

2º) Regístrese y pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

ES COPIA

